LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0418-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LAPLAC - UCUNCHA/ SENOLEN - MOLAINA, DISTRITO UCUNCHA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO

PERÍODO:18 DE AGOSTO DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

LA LIBERTAD - PERÚ

24 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0192023204180 0

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2023-2-0418-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "LAPLAC - UCUNCHA/ SENOLEN – MOLAINA; DISTRITO DE UCUNCHA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR EL MTC, OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; ASIMISMO, RESOLVIÓ CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DESIGNANDO A INSPECTOR EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO, QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DURANTE SU EJECUCIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/184 282.24	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2023-2-0|418-SCE

EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "LAPLAC - UCUNCHA/ SENOLEN – MOLAINA; DISTRITO DE UCUNCHA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 18 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0418-2023-004, iniciado mediante Oficio n.° 246-2023-OCI-MPB de 6 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Laplac - Ucuncha/ Senolen – Molaina; distrito de Ucuncha, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Laplac - Ucuncha/ Senolen – Molaina; distrito de Ucuncha, provincia Bolívar, departamento de La Libertad"; así como, el servicio de inspección se llevó a cabo en cumplimiento de las condiciones contractuales y normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se deriva de la recopilación de información realizada por este OCI a la Municipalidad Provincial de Bolívar , en donde la Comisión de Recopilación de Información mediante Hoja Informativa n.° 008-2023-OCI-MPB/MPBC de 19 de junio de 2023, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; Distrito de Ucuncha, Provincia de Bolívar-Departamento La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la Fase I (Plan de Trabajo), sin aplicar penalidad por mora al haberse presentado dicho producto con 37 días de atraso; así como, conteniendo incongruencias en su contenido y faltando adjuntar algunos documentos

contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02

Posteriormente, durante la Fase II (Mantenimiento Periódico), se otorgó conformidad y pago a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 sin advertir que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; además, se omitió la aplicación de penalidad por otros conceptos, tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Es preciso mencionar que, el monto de la materia de control de la ejecución del servicio fue S/2 898,092.00; superando de esta manera el umbral de las 55 UIT según lo establecido en el Plan Nacional de Control 2023, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022

Alcance

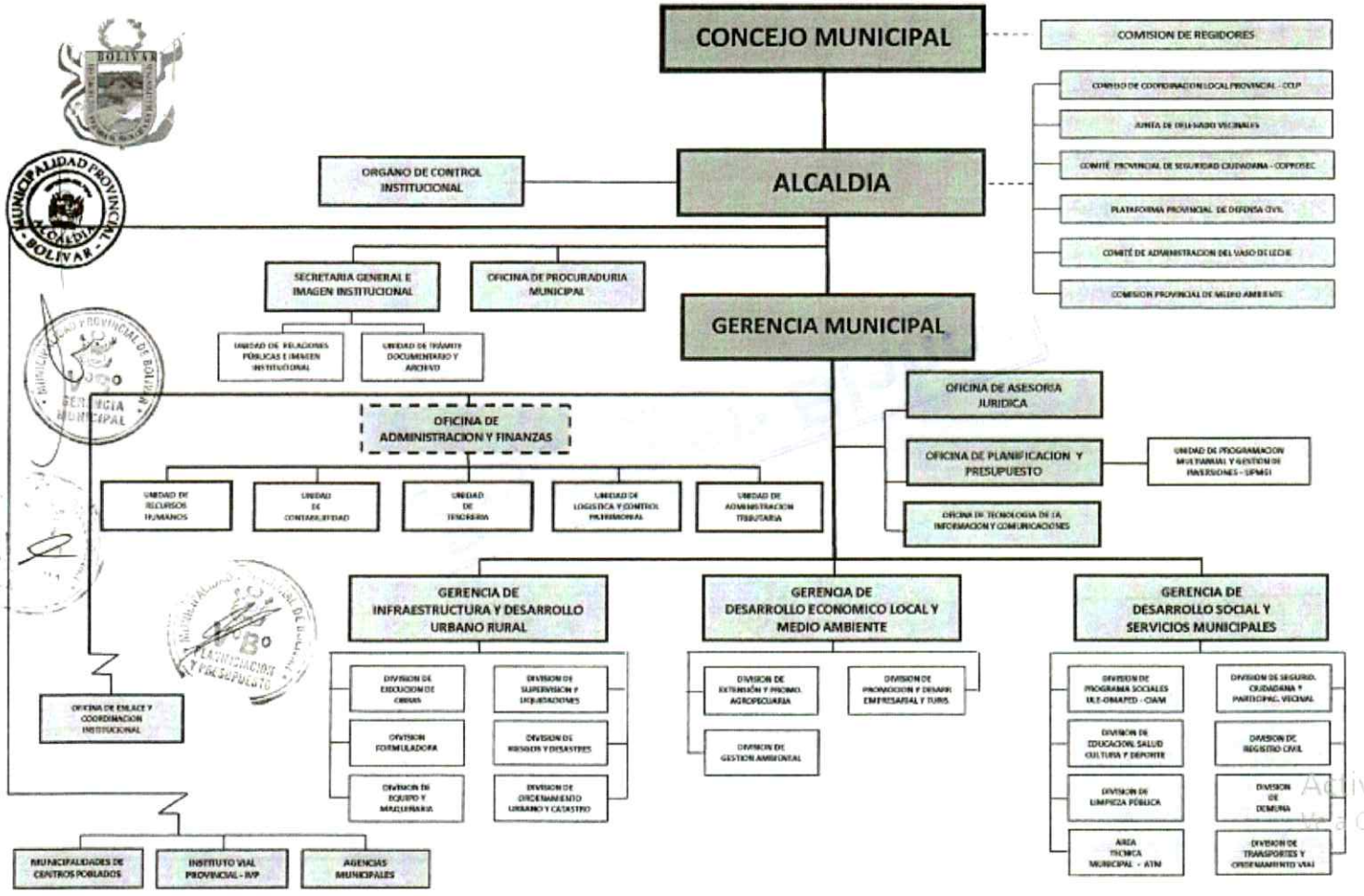
El presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Laplac - Ucuncha/ Senolen – Molaina; Distrito Longotea, Provincia Bolívar, Departamento de La Libertad", durante el periodo del 18 de agosto de 2020 y finalizado el 28 de diciembre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR 2019



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolívar 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDU de 21 de agosto de 2020

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, se ha optado por la comunicación mediante casilla electrónica; cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el **(Apéndice n.° 67).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR EL MTC, OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; ASIMISMO, RESOLVIÓ CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DESIGNANDO A INSPECTOR EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO, QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DURANTE SU EJECUCIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/184 282.24

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar- departamento La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la **Fase I** otorgaron conformidad y aprobaron el **(Plan de Trabajo),** sin advertir que dicho producto había sido presentado de forma deficiente; toda vez que, contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020; asimismo, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

En la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, se otorgó conformidad a pesar que los Informes Mensuales 1 y 2 no fueron presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad), en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras; además, se pago el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias). Del mismo modo, en esta misma fase omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) Falta de permanencia del Residente en la ejecución del servicio ii) No presentar oportunamente el informe mensual 1 y iii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Finalmente, en el **Servicio de Inspección**, permitieron la resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio y designación de inspector, en contravención a la normativa.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, el pago y por

ultimo responsabilidad del contratista; asimismo, el artículo 138°, 162°, 265°, 168°, 171°, 186, 187°, 192° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, del pago, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 18°, 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado normas técnicas, implementación de las medidas para mantenimiento de vías y responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02 y 03, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Así también, en el ítem 301.02 del numeral 301 del "Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la construcción" (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013, relacionada a los requisitos (ensayos de suelos) para satisfacer la calidad materiales en su utilización; así también, el literal b) que se refiere a la frecuencia de los materiales las cuales serán sometidas para la aceptación de los trabajos; por último, en el literal c) que exige la calidad de trabajo terminado in situ exigiendo estar dentro de los rangos de aceptación.

Por último, la cláusula décima, undécima, décima tercera y decima sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020, referente a la conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Antecedentes:

En mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1] de 19 de junio de 2020, mediante Requerimiento n.° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST de 14 de julio de 2020, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: *"Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; Distrito de Ucuncha, Provincia de Bolívar-Departamento La Libertad"*; es así que se llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPB/CS para la ejecución del referido servicio de mantenimiento periódico y rutinario, aprobándose las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia n.° 097-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, el mismo que fue convocado el 20 de julio de 2020, bajo la modalidad de suma alzada, con un valor referencial de S/2 898,092.00.

Como resultado del referido procedimiento, mediante Acta de apertura de Ofertas Electrónicas Admisión, Evaluación y Buena Pro de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** el Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Ucuncha, y posteriormente, mediante Contrato de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Juan Carlos Bailón González, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolívar suscribió contrato con el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del Consorcio Ucuncha, para la ejecución del referido servicio, por un monto contractual de S/2 898 092,00 y un plazo de ejecución del servicio de 445 días calendario, según el siguiente detalle:

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

00000007

Cuadro n.° 1
Plazos de las intervenciones

Fases	Intervenciones	Plazo (días)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento Periódico	60
III	Mantenimiento Rutinario	360
	Inventario de Condición Vial	5
Plazo para ejecución del servicio (Días calendario)		**445**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, como producto del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPB/CS-3, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro el 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, para la contratación del servicio de inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Bolívar – La Libertad, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III (Ítems I y III), al ingeniero Rommel Santa María Campana, con quien se suscribió contrato el 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, estableciendo como plazo de ejecución 15 meses, por un total de S/129 200,00.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de la visita de inspección física al servicio efectuada del 14 al 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; así como, del Informe Técnico n.° 002-2023-OCI/MPB/WFAR de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se han identificado presuntas irregularidades durante la ejecución del servicio, las cuales se detallan a continuación:

1. Fase I – Plan de Trabajo

1.1 Se otorgó conformidad al Plan de Trabajo, a pesar que se encontraba con documentación deficiente.

El segundo párrafo del literal b), del numeral 6.1, de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento n.° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, estableció en cuanto a las actividades de la Fase I, lo siguiente: *"(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento Técnico y programa de Desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"*; es así que, de la revisión al contenido del Plan de Trabajo elaborado por Consorcio Ucuncha **(Apéndice n.° 12)**; así como, revisado y alcanzado a la Entidad por el Consultor de la Inspección, se advierte que este se encontraba con documentación deficiente, toda vez que, contenía **incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia**, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020 según se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Análisis de la documentación presentada en el Plan de Trabajo aprobado.

TDR aprobado por el MTC– Anexo 01		Plan de Trabajo aprobado	Comentarios de la Comisión de Control
Capítulo	Según TDR		
1	Memoria descriptiva	Deficiente	- En el numeral 12 (conclusiones y recomendaciones), se colocó que desde las progresivas 00+000 hasta 29+000, el espesor de capa de rodadura es de 15 cm, no detallándose los tramos que existe capa nivelante de 5 cm.
2	Inventario Vial	Deficiente	- No presentó conclusiones y recomendaciones.
4	Informe de Suelos	Deficiente	- En el numeral 4, no han descrito el total de los 29 km de la superficie de rodadura existente.

7	Informe Drenaje y Obras de Arte	Deficiente	- En el numeral 4 (Condición actual de las obras de arte y drenaje), no cuenta con el registro de las cunetas.
17	Programación y Cronograma Mantenimiento Rutinario	Incompleto	- No presentó el punto 1.03 Anexos: Cotización de insumos.
20	Planos	Incompleto	No adjuntó los siguientes Planos: - Sección Tipo y Estructura de Afirmado - Señalización Vial - Cartel del Servicio

Fuente: Plan de Trabajo aprobado
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, el numeral 5, del Capítulo 5 Informes de Canteras y Fuentes de Agua de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**, estableció en relación a los Trabajos de Laboratorio lo siguiente: *"Los ensayos de laboratorio para determinar las características, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al manual de ensayos de materiales para canteras el MTC (EM-2000)"*; en razón a ello, de la revisión al Plan de Trabajo presentado por el consorcio Ucuncha **(Apéndice n.° 12)**, se constató que en el Informe de Canteras y Fuentes de Agua, consideraron un cuadro denominado "Relación de Canteras Ubicadas", detallándose dos (2) canteras ubicadas en las progresivas 17 + 915 (Cantera Ucuncha) y 22 + 975 (Cantera Senolen); asimismo, adjunto se encontró certificados de laboratorio elaborados por la empresa **Laboratorio de Ingeniería WBG**, estos últimos, fueron confirmados su emisión mediante Carta n.°001-2023-CACE-WHBG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Al respecto, es preciso mencionar que, la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, establece en cuanto a las franjas granulométricas de los materiales a utilizar, lo siguiente:

Imagen n.° 1
Franjas Granulométricas

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013)

Ahora bien, de la comparación a los resultados del Certificado de Laboratorio de las Canteras Ucuncha y Senolen con los rangos establecidos en la Tabla 301-01, se advirtió que el análisis granulométrico por tamizado (D422), no se encuentra en concordancia con ninguna de las gradaciones o franjas establecidas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cantera Ucuncha

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 17+915	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100	100 √						El material de la cantera no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	-	100 √						
25mm (1")	88.20	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	-	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	69.28	45-80 √	65-100 √	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	53.15	30-65 √	50-85 √	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	38.67	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	23.71	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	8.29	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Certificado de Laboratorio de la Cantera Ucuncha
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Cantera Senolen

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 22+975	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	-	100 √						
25mm (1")	85.09	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	-	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	64.86	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	46.47	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	31.68	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	19.65	15-35 √	20-45 X	15-30 √	25-45 X	20-50 X	30-70 X	
75um (N° 200)	9.02	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Certificado de Laboratorio de la Cantera Senolen
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo evidenciado en los cuadros anteriores, se tiene que la granulometría del material de afirmado de las dos (2) canteras evaluadas, no cumple con ninguna de las columnas de las franjas granulométricas "A-1", "A-2", "C", "D", "E" y "F" establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 del MTC, afectando directamente a la calidad del material de afirmado repuesto para la ejecución del servicio.

1.2 Se otorgó conformidad al Plan de Trabajo considerando una longitud mayor a lo realmente existente en campo.

Mediante Requerimiento n.° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11),** el ingeniero Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la contratación del referido Servicio de Mantenimiento, considerando para ello la ejecución de 34 km; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 07-2020-MPB/GIDUR de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad aprobó el Plan de Trabajo considerando la ejecución de 29 km, teniendo los siguientes tramos:

Cuadro n.° 5
Ubicación Geográfica

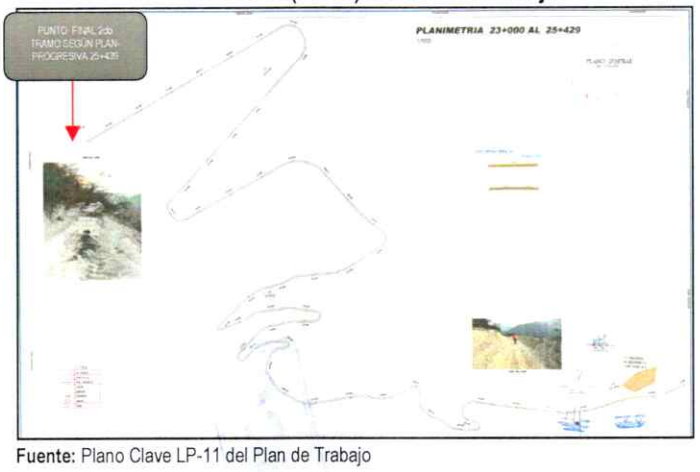
TRAMO	INICIO	FINAL	PROGRESIVA	
			INICIO	FINAL
1er	Laplac	Laplac	00+000	03+561
2do	Laplac	Molaina	00+000	25+439
Total			29+000	

Fuente: Plan de Trabajo.
Elaborado por: Comisión de Control

20000010

Al respecto, según Plano Clave (LP-11) del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 12)**, el segundo tramo (Laplac -Molaina), estableció como punto de inicio en el kilómetro 0+000 Laplac y culminaba en el kilómetro 25+439 Molaina, como se observa:

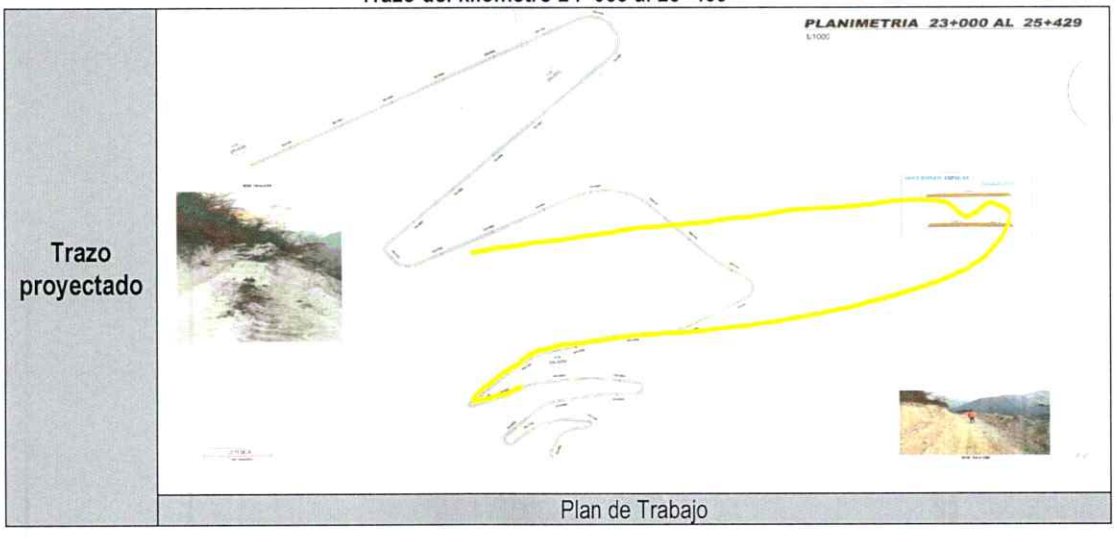
Imagen n.° 2
Plano Clave (LP-11) del Plan de Trabajo



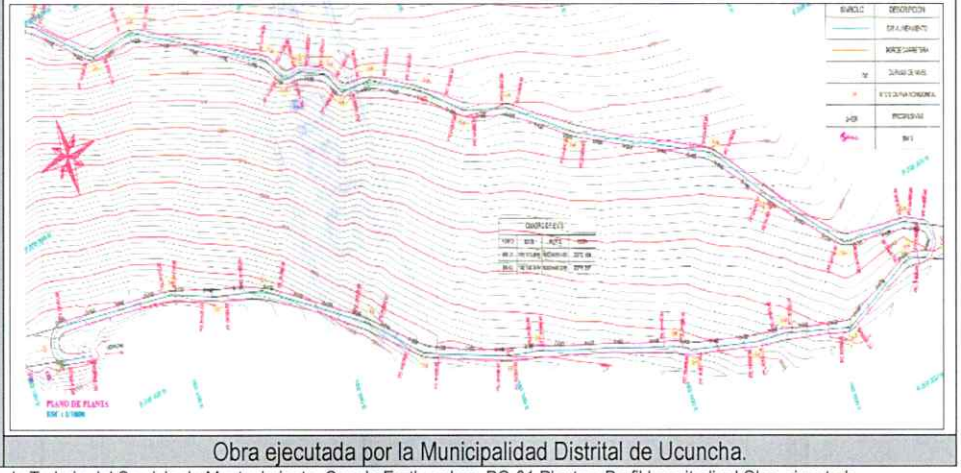
Fuente: Plano Clave LP-11 del Plan de Trabajo

Sin embargo, de la inspección física al servicio, el cual consta en Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9),** se constató que el Contratista ejecutó el mantenimiento periódico (colocación de afirmado) solo hasta el kilómetro 24+058, encontrándose una diferencia de 1+381 kilómetros; asimismo, se pudo evidenciar que el trazo existente del kilómetro 24+058 al 25+439 no guarda relación con el trazo proyectado de los planos del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 12)**, hechos que fueron confirmados de la vista satelital del Google Earth y del plano PG-01 Planta y Perfil Longitudinal del expediente técnico de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de Bolívar – Departamento La Libertad*[2]*"* **(Apéndice n.° 15)**; el cual tiene otro trazo como se observa:

Panel fotográfico n.° 1
Trazo del kilómetro 24+058 al 25+439



[2] Alcanzado mediante Oficio n.° 100-2023-A-MDU recibido el 10 de julio de 2023.

Trazo real existente	
	Google Earth
	
	Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Ucuncha.

Fuente: Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento, Google Earth y plano PG-01 Planta y Perfil Longitudinal Obra ejecutada por la MD Ucuncha

***Vale precisar que, la línea amarilla corresponde a las progresivas 24+058 al 25+439**

De lo expuesto líneas arriba y visto las imágenes, se advierte que el Contratista consideró para la elaboración del Plan de Trabajo **1+381 km** una longitud en exceso; dado que, el trazo existente formó parte del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de Bolívar – Departamento La Libertad."[3], mismo que fue iniciado el 10 de enero de 2022; es decir, luego de aprobado el Plan de Trabajo.

No obstante, pese a que no se contaba con un Plan de Trabajo que garantice la buena ejecución del Servicio de Mantenimiento, a través de la Carta n.° 03-2020-/RSMC/SO recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el consultor de la Inspección, presentó el Plan de Trabajo directamente en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señalando: *"(…) alcanzarle la revisión del Plan de Trabajo FASE I, el mismo que han levantado las observaciones, por lo que se recomienda la continuación del trámite correspondiente (…)"*. Es así que, con Informe n.° 040-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el ingeniero Ader Moisés Velásquez Villanueva, Apoyo técnico – GIDUR, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la revisión al plan de trabajo del servicio de mantenimiento, señalando en el punto 5 Recomendaciones lo siguiente: *"Por lo tanto se recomienda **APROBAR** el **PLAN DE TRABAJO** presentado por el consorcio Ucuncha. (…)"*

[3] Es de precisar que, este proyecto inicio después de la aprobación del plan de trabajo.

Ante ello, con Informe n.° 290-2020-MPB-GIDUR/DETS de 03 de noviembre de 2020[4] **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a la Gerencia Municipal la aprobación del Plan de Trabajo, señalando en el punto IV Conclusiones: *"En mi condición de jefe de área usuaria, después de haber revisado y evaluado concluyo lo siguiente: a. El plan de trabajo presentado por el CONSORCIO UCUNCHA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. (...) d. En mi condición de área usuaria APRUEBO EL PRESENTE PLAN DE TRABAJO (...)."* asimismo, dicho profesional a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 07-2020-MPB/GIDUR de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó el Plan de Trabajo.

Posteriormente, con Carta n.° 023-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista solicitó el pago por la elaboración del Plan de Trabajo; en merito a ello, mediante Informe n.°482-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó la conformidad para el pago del Plan de Trabajo, mismo que fue pagado por el monto de S/17 303,31, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Conformidad y pago a favor del Contratista por el Plan de Trabajo

Informe	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Rommel Santa María Campana		Ader Moisés Velásquez Villanueva (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR				
	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Número	Fecha	Importe
Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 12)**,	23/10/20	Carta N° 03–2020/RSMC/SO	03/11/20	Informe N° 040-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV r	15/11/20	Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 07-2020-MPB/GIDUR	1893	30/12/20	692,00
							1893-A	30/12/20	2 471,90
							1893-B	30/12/20	14 139,41
Total									**17 303,31**

Fuente: Comprobantes de pago por elaboración de Plan de Trabajo.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se comprobó que los ingenieros Rommel Santa María Campana, Ader Moisés Velásquez Villanueva y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Consultor de la Inspección, Apoyo Técnico GIDUR y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente; otorgaron conformidad y aprobaron el (Plan de Trabajo) sin advertir que el Contratista lo había presentado de forma deficiente; toda vez que, faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; así como, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

[4] Es de precisar que, el referido informe no cuenta con sello de recepción por parte de Gerencia Municipal.

2. Fase II – Mantenimiento Periódico

2.1 Se otorgó conformidad a Informes Mensuales 1 y 2, pese a que estos no fueron presentados por mesa de partes de la Entidad.

El segundo párrafo del literal d), del numeral 6.2 de los Términos de Referencia[5], adjunto al Requerimiento n.° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, estableció en cuanto a la forma de pago, lo siguiente: *"(...) El pago mensual se realizará **previa presentación del informe de avance mensual** por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad."* **(Énfasis es nuestro)**; asimismo, el literal h) del acápite 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 21)**, estableció:

> *"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> *- Informe del funcionario responsable de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> *- Comprobante de pago.*
> *- INFORME MENSUAL*
>
> ***Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD: JR. CORDOVA NRO. 515 BOLIVAR LA LIBERTAD - BOLIVAR –BOLIVAR."*** **(Énfasis es nuestro)**

Sin embargo, pese a lo establecido en los documentos antes mencionados, el Contratista presentó los Informes Mensuales 1 y 2, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, conforme se detalla:

Cuadro n.° 7
Informe Mensuales por la ejecución de la Fase II: Mantenimiento Periódico

Informe Mensual	Documento emitido			Cargo de Recepción	
	Documento		Fecha	Oficina	Fecha
1 - Noviembre 2020 **(Apéndice n.° 22)**	Carta 023-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC	Contratista	19/12/2020	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	18/12/2020
2 - Diciembre 2020 **(Apéndice n.° 23)**	Carta 024-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC		27/12/2020		28/12/2020

Fuente: Informes mensuales correspondientes al Mantenimiento Periódico.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se comprueba que los informes mensuales 1 y 2 **(Apéndice n.° 22 y 23)** del mantenimiento periódico no fueron presentados en la dirección señalada en las bases administrativas del procedimiento; es decir, en mesa de partes de la Entidad, ubicado en el Jr. Córdova n.° 515, Bolívar, La Libertad; si no que fueron presentados directamente en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ubicada en el Jr. Miguel Grau S/N – Coliseo Pakarishka, Bolívar, La Libertad, lo cual contraviene el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo Sexta: del contrato de ejecución del servicio, suscrito el 18 de agosto de 2020, el cual establece: *"Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (...)".*

Es de precisar que, a diferencia de los informes mensuales 3 y 4 **(Apéndice n.° 24 y 25)**, de la revisión a los cargos de recibido estos fueron ingresados por el inspector del servicio vía

[5] Página 9.

conducto regular según lo establecido en las Bases Administrativas; es decir, en Mesa de Partes de la Entidad ubicado en el Jr. Córdova n.° 515, Bolívar, La Libertad.

2.2 Se otorgó conformidad al Informe Mensual 1, 2, 3 y 4, sin prever lo establecido en el Manual de Carreteras.

Como parte de la documentación adjunta a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 22, 23, 24 y 25)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020; así como, septiembre y octubre de 2021, se constató que el Consorcio Ucuncha presentó los Certificados de Evaluación de Grado de Compactación a través del Ensayo de Densidad de Campo por el Método de Cono de Arena (MTC E 117) **(Apéndice n.° 26),** los cuales no cumplían con lo establecido en el numeral 1, del ítem 301.10, de la Sección 301, del Capítulo III, del Manual de Carreteras, el cual nos indica lo siguiente: *"(...) Las Densidades individuales (Di)* ***deberá ser, como mínimo el 100%*** *de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)".* **(Énfasis nuestro).**

No obstante, el Consorcio Ucuncha en sus informes mensuales presentó los resultados de evaluación de densidades de campo por debajo del grado mínimo de compactación, de los cuales solo tres (3) tramos cumplían el porcentaje mínimo de compactación, siendo estos en las progresivas 13+250, 18+250 y 22+200, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Porcentajes de compactación

VALORIZACION N° 01			
TRAMO LAPLAC			
Progresiva	**TRAMO**	**% Compactación presentada x el contratista**	**Nota**
00+220.00	220.00	97.74% < 100%	No cumple
00+710.00	490.00	98.01% < 100%	No cumple
01+150.00	440.00	97.17% < 100%	No cumple
01+620.00	470.00	97.72% < 100%	No cumple
02+130.00	510.00	97.54% < 100%	No cumple
02+755.00	625.00	97.53% < 100%	No cumple
03+310.00	555.00	97.84% < 100%	No cumple
03+495.00	185.00	98.53% < 100%	No cumple
TRAMO LAPLAC - UCUNCHA - SENOLEN - MOLAINA			
00+830.00	830.00	97.13% < 100%	No cumple
01+453.00	623.00	97.55% < 100%	No cumple
02+005.00	552.00	97.70% < 100%	No cumple
02+850.00	845.00	98.33% < 100%	No cumple
VALORIZACION N° 02			
TRAMO LAPLAC - UCUNCHA - SENOLEN - MOLAINA			
Progresiva	**Tramo**	**% Compactación**	**Nota**
03+500.00	650.00	98.4% < 100%	No cumple
04+000.00	500.00	97.06% < 100%	No cumple
04+400.00	400.00	98.38% < 100%	No cumple
04+800.00	400.00	98.87% < 100%	No cumple
05+200.00	400.00	96.13% < 100%	No cumple
05+600.00	400.00	97.79% < 100%	No cumple
06+000.00	400.00	98.38% < 100%	No cumple
06+400.00	400.00	98.97% < 100%	No cumple
VALORIZACION N° 03			
TRAMO LAPLAC - UCUNCHA - SENOLEN - MOLAINA			
Progresiva	**Tramo**	**% Compactación**	**Nota**
06+500.00	100.00	98% < 100%	No cumple

07+000.00	500.00	97% < 100%	No cumple
07+500.00	500.00	97% < 100%	No cumple
08+000.00	500.00	98% < 100%	No cumple
08+500.00	500.00	98% < 100%	No cumple
09+000.00	500.00	97% < 100%	No cumple
09+500.00	500.00	98% < 100%	No cumple
10+000.00	500.00	98% < 100%	No cumple
10+500.00	500.00	97% < 100%	No cumple
11+000.00	500.00	99% < 100%	No cumple
11+500.00	500.00	99% < 100%	No cumple
12+000.00	500.00	97% < 100%	No cumple
12+500.00	500.00	97% < 100%	No cumple
12+750.00	250.00	97% < 100%	No cumple
13+250.00	500.00	100% = 100%	Si cumple
13+750.00	500.00	99% < 100%	No cumple
14+250.00	500.00	97% < 100%	No cumple
14+750.00	500.00	99% < 100%	No cumple
15+250.00	500.00	99% < 100%	No cumple
15+750.00	500.00	98% < 100%	No cumple
16+250.00	500.00	98% < 100%	No cumple
16+750.00	500.00	97% < 100%	No cumple
17+250.00	500.00	99% < 100%	No cumple
17+750.00	500.00	99% < 100%	No cumple
18+250.00	500.00	100% = 100%	Si cumple
18+750.00	500.00	98% < 100%	No cumple
19+250.00	500.00	98% < 100%	No cumple
19+750.00	500.00	97% < 100%	No cumple
VALORIZACION N° 04			
TRAMO LAPLAC - UCUNCHA - SENOLEN - MOLAINA			
Progresiva	**Tramo**	**% Compactación**	**Nota**
20+250.00	500.00	98% < 100%	No cumple
20+750.00	500.00	97% < 100%	No cumple
21+250.00	500.00	99% < 100%	No cumple
21+750.00	500.00	99% < 100%	No cumple
22+200.00	450.00	100% = 100%	Si cumple
22+700.00	500.00	98% < 100%	No cumple
23+300.00	600.00	97% < 100%	No cumple
23+800.00	500.00	98% < 100%	No cumple
24+300.00	500.00	98% < 100%	No cumple
24+800.00	500.00	98% < 100%	No cumple
25+300.00	500.00	97% < 100%	No cumple

Fuente: Ensayos de laboratorio de los informes mensuales
Elaboración: Comisión de control

Al respecto, es preciso mencionar que, la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, establece en cuanto a la frecuencia del grado de compactación de los materiales a utilizar 1 cada 250 m^2, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013)

Sin embargo, los ensayos presentados adjunto a los informes mensuales 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 22, 23, 24 y 25)**, la frecuencia de compactación oscila entre 400 a 500 m en su mayoría **(Ver cuadro n.° 8),** de tal manera que no cumplen con la frecuencia establecida en la Tabla 301 – 02 Ensayos y Frecuencias (1 cada 250 m²), que convertido a metros lineales en este servicio correspondería efectuarlo cada 66 metros lineales[6] aproximadamente.

2.3 Se pagó el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas, lo que generó perjuicio económico de S/56,770.63.

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 07-2020-MPB/GIDUR de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad aprobó el Plan de Trabajo considerando la ejecución de 29 km, teniendo los siguientes tramos:

Cuadro n.° 9
Ubicación Geográfica

TRAMO	INICIO	FINAL	PROGRESIVA	
			INICIO	FINAL
1er	Laplac	Laplac	00+000	03+561
2do	Laplac	Molaina	00+000	25+439
Total			29+000	

Fuente: Plan de Trabajo.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, según Plano Clave (LP-11) del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 12)**, el segundo tramo (Laplac -Molaina), estableció como punto de inicio en el kilómetro 0+000 Laplac y culminaba en el kilómetro 25+439 Molaina; sin embargo, de la inspección física al servicio, el cual consta en Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09),** se constató que el Contratista ejecutó el mantenimiento periódico (colocación de afirmado) solo hasta el kilómetro 24+058, encontrándose una diferencia de 1+ 381 kilómetros, como se muestra:

[6] El cual se obtiene de efectuar el cálculo de los 250m² (frecuencia) entre 3.80m (ancho de vía) = 65,79m

Panel Fotográfico n.° 2
Medición del segundo tramo Laplac Ucuncha Senolen Molaina

Imágen	Descripción
	Inicio del metrado del **segundo tramo** Km 00+000, ubicado contiguamente al tramo ejecutado mediante un proyecto de RCC.
	Medición final del **segundo tramo** efectuado por la Comisión de Control, el cual tiene una longitud real de 24+058 km; sin embargo, esta no se ajusta a lo consignado en el Plan de Trabajo 25+439 km, encontrándose una diferencia de **1+381 km**

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023

Es de precisar que, la Comisión de Control efectuó la medición con un representante de la Entidad cada 50 mts, desde el punto inicial del segundo tramo progresiva 0+000 hasta el punto donde se ubica la progresiva 25+439 (según su trazo y replanteo); sin embargo, esta última no sería la correcta, puesto que, en dicho punto correspondía en realidad la progresiva 24+058, constatándose así que el Contratista no ejecutó una longitud de 1+381 km, más aún que dicha longitud a la fecha de culminación de las actividades de mantenimiento periódico (26 de octubre de 2021) no existía, ya que desde la progresiva 24+058 hasta el 25+439 y en adelante correspondía al proyecto: *"Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de Bolívar – Departamento La Libertad"* según plano PG-01 Planta y Perfil Longitudinal **(Apéndice n.° 15)**, mismo que inició su ejecución según cuaderno de obra el 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Plano de ubicación y Localización (UL-01)



Fuente: Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, del análisis realizado al tramo no ejecutado del mantenimiento periódico, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados asignados a las partidas que conforman el ítem 01, 02 y 03 referidas a Obras Preliminares, Pavimentos y Transporte, respectivamente, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de metrados

Item	Descripción	Und.	Metrado Plan trabajo (1)	Metrado Valorizado Informe Mensual 4 (2)	Metrado Real ejecutado (3)	Metrado No ejecutado (2-3)
01	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	29.00	29.00	27.62	1.381
02	**PAVIMENTOS**					
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	m3	16,530.00	16,530.00	15,742.83	787.170
03	**TRANSPORTE**					
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3-k	19,691.15	19,691.15	18,707.19	983.963
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3-k	179,317.34	179,317.34	178,698.55	618.792

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.°001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese orden, se efectuó el cálculo del monto del presupuesto pagado en exceso, obteniéndose como resultado el importe de Cincuenta y Seis mil Setecientos Setenta con 63/100 soles (S/56,770.63), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de pago de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	1.381	1,088.38	1,503.05
02	**PAVIMENTOS**				
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	m3	787.170	38.60	30,384.76
03	**TRANSPORTE**				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3-k	983.963	8.94	8,796.62
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3-k	618.792	1.86	1,150.95
COSTO DIRECTO					**S/41,835.39**
GASTOS GENERALES (10%)					S/4,183.54
UTILIDAD (5%)					S/2,091.77
SUB TOTAL					**S/48,110.70**
IMPUESTO (IGV 18 %)					**S/8,659.93**
TOTAL PRESUPUESTO					**S/56,770.63**

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.°001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, a través de la Carta n.° 044-2021-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 4 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 28)**, el señor Abraam Tito Soto Cerna representante común del Consorcio Ucuncha presentó el Informe Mensual de la 4 Fase II, solicitando el pago correspondiente al periodo del 1 al 5 de octubre y del 19 al 25 de octubre de 2021, mismo que fue recibido por el ingeniero Darlyn Efrain Tolentino Salinas, inspector del servicio, en la misma fecha. Es así que, con Carta n.° 031-2021-DETS/MPB de 17 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Darlyn Efrain Tolentino Salinas, en calidad de inspector del servicio, ingresó el Informe Mensual 4 por mesa de partes de la Entidad, siendo este derivado a Gerencia Municipal en la misma fecha y esta última a su vez lo derivó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En ese orden, con Informe n.° 178-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR recibido el 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el ingeniero Luis Felipe García Taboada Apoyo Técnico – GIDUR-MPB alcanzó la revisión del Informe Mensual n.° 4, donde concluyó: *"(...) tuvo un avance mensual ejecutado del 14.51% y un avance acumulado del 100%, correspondiente al mes de octubre de 2021. (...) El mantenimiento periódico – fase II se encuentra culminada al 100%, como se hace constar en el Acta de culminación de fecha 3 de noviembre del 2021(...);* asimismo, en el punto recomendaciones señaló: *"Se recomienda a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dar conformidad al INFORME MENSUAL 4 (...)"*

Finalmente, con Informe n.° 944-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad de pago del informe mensual 04 mantenimiento periódico – Fases II, correspondiente al mes de octubre de 2021, en el que concluyó lo siguiente: *"Doy conformidad de pago del 14.51%, correspondiente al mes de octubre de 2021"* y recomendó: *"(...) tramitar lo antes posible el pago del presente informe (...)"*

2.4 No se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias).

De la revisión al Acta de Entrega de Terreno: Fase II **(Apéndice n.° 32)**, se tiene que el inicio del servicio en la Fase II del Mantenimiento Periódico fue el 17 de noviembre de 2020; asimismo, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución del Servicio de 28 de diciembre de 2020[7] **(Apéndice n.° 33)** acordaron suspender el plazo de ejecución del servicio, señalando lo siguiente:

(...)
QUINTO: El representante común del Consorcio Ucunha, el residente del servicio, el inspector del servicio como representante de la Entidad, acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÒN, del servicio a partir del día 28 de diciembre de 2020, por un periodo de tiempo indefinido, quedando supeditado hasta cuando las condiciones climatológicas sean favorables, que permitan continuar con la ejecución del servicio.
*SEXTO: **El servicio debe reiniciarse al requerimiento de la Entidad, cuando las condiciones climatológicas sean favorables** y exigir al contratista la culminación del servicio conforme a las partidas contempladas en el plan de trabajo contractual"* **(El énfasis es nuestro).**

Es así que, habiendo culminado los eventos que conllevaron a la suspensión del plazo, mediante Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Servicio de 24 de setiembre de 2021[8]**(Apéndice n.° 34)**, acordaron reiniciar las actividades en la ejecución del servicio, indicando lo siguiente:

"(...)
SEGUNDO: Con fecha 24 de setiembre de 2021 la Entidad y el contratista han verificado y constatado que se cuenta con las condiciones favorables para el reinicio de las actividades del servicio; por lo tanto, se ha levantado el impedimento para continuar con la ejecución del servicio hasta su culminación
(...)
CUARTO: El representante de la Municipalidad e inspector del servicio, el representante común del Consorcio Ucuncha; determinan REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÒN DEL SERVICIO. A partir del día veinticuatro (24) de setiembre de 2021 hasta la culminación de la ejecución de las actividades del servicio contratado, de acuerdo al Plan de Trabajo contractual".

Ahora bien, se constató que durante la ejecución del mencionado Servicio de Mantenimiento, paralelamente se estaba ejecutando en el mismo tramo (Laplac – Ucuncha - Senolen – Molaina) una obra por Reconstrucción con Cambios, denominada: *"Mantenimiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Laplac - Ucuncha - Distrito de Ucuncha – Provincia de Bolívar – La Libertad"*[9], la cual, también tuvo una suspensión de plazo por el mismo evento (lluvias); sin embargo, en este último proyecto mediante Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 2 de **21 de agosto del 2021**[10] **(Apéndice n.° 35)**, acordaron levantar la suspensión del plazo, debido a que se habían superado las condiciones climatológicas. Cabe precisar que, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, inspector de la obra en mención, participó también como inspector del Servicio de Mantenimiento, lo antes mencionado se muestra a continuación:

[7] Suscrita, entre el representante de Consorcio Ucuncha el Ing. Juan Ramon Correa Sáenz, Residente del servicio y en calidad de representante de la entidad, el Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector a la vez.
[8] Suscrita entre el representante de Consorcio Ucuncha el Ing. Juan Ramon Correa Sáenz, Residente del servicio y en calidad de representante de la entidad, el Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e Inspector..
[9] Esta obra también estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial de Bolivar.
[10] Suscrita entre el representante del Consorcio Los Pinos, el Ing. Juan Carlos Valverde Cedamanos, Residente de obra y el representante de la Entidad, Ing Darlyn Efrain Tolentino Salinas en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano e inspector de obra.

Imagen n.° 5
Plano de ubicación y Localización (UL-02)



Fuente: Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra[11] **(Apéndice n.° 36)**, se verificó que, durante el periodo 21 agosto[12] al 23 de setiembre[13] de 2021, se ejecutaron trabajos sin interrupciones, excepto lo indicado en el asiento n.° 158 del residente de obra de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se dejó constancia que se registraron lluvias intensas por un periodo de ocho (08) días en el mes de setiembre, conforme se detalla a continuación:

"(…)
- *El día 08/09/21 Lluvias en horario 2:00 pm hasta 6:00 pm (3:00 horas afectadas)*
- *El día 09/09/21 Lluvias en horario 3:00 pm hasta 5:00 pm (2:00 horas afectadas)*
- *El día 10/09/21 Lluvias en horario 1:00 pm hasta 7:00 pm (4:00 horas afectadas)*
- *El día 11/09/21 Lluvias en horario 12:30 pm hasta 5:00 pm (4:50 horas afectadas)*
- *El día 13/09/21 Lluvias en horario 7:30 pm hasta 12:00 pm (4:50 horas afectadas)*
- *El día 14/09/21 Lluvias en horario 5:00 am hasta 11:00 am (6:00 horas afectadas)*
- *El día 15/09/21 Lluvias en horario 1:00 am hasta 9:00 am (10:00 horas afectadas)*
- *El día 16/09/21 Lluvias en horario 5:00 am hasta 10:00 am y 2:00 pm hasta 9:00 pm (10:00 horas afectadas)*
- *(…)".*

Ahora bien, mediante Oficio n.° 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Maximiliano Morales Lluen, Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Informe n.°07-2021-MTC/21.UZLL.LGAC de 24 de agosto de 2021, con el cual el ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial, en relación a la visita efectuada el 19 de agosto de 2021, indicó en el numeral 7.1 del ítem 7 Recomendaciones, lo siguiente: *"se recomienda **tomar acciones pertinentes a fin de reiniciar los trabajos suspendidos**, así como corregir las deficiencias en el proceso de mantenimiento periódico".* **(Énfasis es nuestro)**. Es de

[11] Cuaderno de obra n° 2, de la obra: "Mantenimiento y rehabilitación del camino vecinal Laplac - Ucucnha - Distrito de Ucuncha – Provincia de Bolivar – La Libertad", comprendido entre las páginas 3 al 27, y los asientos n° 133 al 161 del residente de obra.
[12] Levantamiento de la Suspensión de Plazo – Obra RCC.
[13] Levantamiento de la Suspensión de Plazo – Servicio de Mantenimiento.

2.6 Omisión en la aplicación de otras penalidades durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

a) Falta de permanencia del residente en la ejecución del servicio, generó perjuicio económico por S/ 21 500,00.

De la revisión a los documentos para la firma de contrato presentados por el Consorcio Ucuncha, se tiene que mediante Carta de Compromiso del Personal Clave **(Apéndice n.° 41)** el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, se comprometió a prestar servicios en el cargo de Residente del Servicio. Seguidamente, con Acta de entrega de Terreno: Fase II, de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32),** suscrita por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el ingeniero Luis Eberth Dávila Echeverria, inspector del servicio y el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio, se realizó la entrega de terreno al contratista para iniciar las actividades de ejecución del Mantenimiento Periódico del Servicio.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias[17] **(Apéndice n.° 42)**, se constató que en el asiento n.° 01 del Residente de 17 de noviembre de 2020, el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, anotó lo siguiente: "*Realizando la entrega de terreno y habiendo recorrido los tramos del servicio desde Laplac hasta Molaina se inician las actividades. (...)*"; de igual manera, con asiento n.° 02 del Inspector de 17 de noviembre de 2020 ingeniero Luis Ebert Dávila Echeverria, corroboró el inicio del servicio; sin embargo, a partir del mes de diciembre de 2020, este último dejó constancia en el cuaderno de ocurrencias la ausencia del residente en la ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Asientos del cuaderno de ocurrencias del Inspector del servicio

N° Asientos	Fecha	Detalle
Asiento N° 26	01/12/2020	*El residente de obra no se encuentra en dicha obra*
Asiento N° 27	02/12/2020	*Se dejó constancia en el cuaderno de obra que no se puede ubicar al residente para la para entregar el cuaderno de obra (...)*
Asiento N° 28	03/12/2020	*No se encuentra el Residente en obra (...)*
Asiento N° 29	04/12/2020	*(...) no cuentan con la presencia del residente en obra, (...)*
Asiento N° 30	05//12/2020	*(...) no cuentan con la presencia del residente de obra, (...)*
Asiento N° 32	08/12/2020	*Se deja constancia que el residente de obra no se encuentra (...)*
Asiento N° 33	09/12/2020	*Se dejó constancia que el residente de obra no se encuentra en obra (...)*
Asiento N° 34	10/12/2020	*Se dejó constancia que el residente de obra no se encontró en obra (...)*
Asiento N° 36	14/12/2020	*El residente no se encuentra en la obra*
Asiento N° 37	15/12/2020	*El residente no se encuentra en obra (...)*
Asiento N° 38	18/12/2020	*La residencia no se encuentra en obra (...)*
Asiento n.° 39	20/12/2020	*(...) El residente no se encuentra en obra*

Fuente: Cuaderno de Ocurrencias
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha podido observar, en el cuadro precedente, durante el mes de diciembre fueron doce (12) los días que el Residente no se encontró en la ejecución del servicio, días que

[17] Debidamente legalizado por el Juez de Paz Primera Nominación - Provincia de Bolívar, señor Manuel A. Barboza Leiva el 14 de noviembre de 2020.

Cabe señalar que, el segundo tramo del servicio culminaba en el kilómetro 25+439[16]; sin embargo, como lo ha indicado el ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Provias, a la fecha de su visita solo habrían realizado la colocación de afirmado hasta el kilómetro 24+180; por lo tanto, al **5 de noviembre de 2021**, el Consorcio Ucuncha no había culminado con la totalidad de las actividades, faltando ejecutar 1+259 km.

Asimismo, como ya se indicó anteriormente, desde la progresiva 24+058 hasta el 25+439 y en adelante correspondía al proyecto: *"Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de Bolívar – Departamento La Libertad"*, mismo que inició su ejecución según cuaderno de obra el 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, de esta manera se confirma que el Contratista no cumplió con los trabajos relacionados al mantenimiento periódico hasta el 26 de octubre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las actividades observadas el 26 de octubre de 2021 no estaban relacionadas a la colocación de afirmado, indicadas por el monitor de Provias en su visita del 05 de noviembre de 2021, se advierte que el contratista incurrió en 10 días calendario de retraso injustificado al no haber ejecutado el total de las actividades; asimismo, es pertinente señalar lo contemplado en el segundo párrafo del numeral 2.8 de la Opinión n.° 047-2020/DTN emitida por la dirección Técnico Normativa del OSCE el 22 de mayo de 2020: *"(...), el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. (...); si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica* ***o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso"***. **(Énfasis y subrayado es nuestro).**

En razón a ello, al no haber culminado el Contratista con las prestaciones del objeto del servicio según el Acta de Terminaciones de las actividades del Mantenimiento Periódico con Observaciones de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el contrato de ejecución suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 2)**, estableció en su Cláusula Décimo Tercera: Penalidades lo siguiente: *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en* ***retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato****, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*. **(Énfasis en nuestro)**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	**Penalidad diaria S/ (A)**	**N.° días de retraso (B)**	**Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)**
$\frac{0.10 \times 2\,051\,678{,}66}{0.40 \times 60 \text{ días}}$	8 548,66	10	85 486,61
Perjuicio Económico =			**85 486,61**

Fuente: Contrato de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Nota. Es de precisar que, el monto vigente corresponde al **83%** del monto contractual, es decir S/2 051 678,66 que corresponde al Mantenimiento Periódico, en cumplimiento a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, publicado el 26 de junio de 2020, el mismo que indició en relación a la Fase II (Mantenimiento Periódico) lo siguiente: *"(...) se paga mensualmente de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del contrato original"*.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el Contratista no culminó con las prestaciones del objeto del servicio, incurriendo en 10 días de atraso, por lo que la Entidad debió aplicar una penalidad de **S/85 486,61.**

[16] Esto según lo indicado en el Plano clave del Plan de Trabajo.

2.6 Omisión en la aplicación de otras penalidades durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

a) Falta de permanencia del residente en la ejecución del servicio, generó perjuicio económico por S/ 21 500,00.

De la revisión a los documentos para la firma de contrato presentados por el Consorcio Ucuncha, se tiene que mediante Carta de Compromiso del Personal Clave **(Apéndice n.° 41)** el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, se comprometió a prestar servicios en el cargo de Residente del Servicio. Seguidamente, con Acta de entrega de Terreno: Fase II, de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32),** suscrita por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el ingeniero Luis Eberth Dávila Echeverria, inspector del servicio y el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio, se realizó la entrega de terreno al contratista para iniciar las actividades de ejecución del Mantenimiento Periódico del Servicio.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias[17] **(Apéndice n.° 42)**, se constató que en el asiento n.° 01 del Residente de 17 de noviembre de 2020, el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, anotó lo siguiente: *"Realizando la entrega de terreno y habiendo recorrido los tramos del servicio desde Laplac hasta Molaina se inician las actividades. (...)"*; de igual manera, con asiento n.° 02 del Inspector de 17 de noviembre de 2020 ingeniero Luis Ebert Dávila Echeverria, corroboró el inicio del servicio; sin embargo, a partir del mes de diciembre de 2020, este último dejó constancia en el cuaderno de ocurrencias la ausencia del residente en la ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Asientos del cuaderno de ocurrencias del Inspector del servicio

N° Asientos	Fecha	Detalle
Asiento N° 26	01/12/2020	*El residente de obra no se encuentra en dicha obra*
Asiento N° 27	02/12/2020	*Se dejó constancia en el cuaderno de obra que no se puede ubicar al residente para la para entregar el cuaderno de obra (...)*
Asiento N° 28	03/12/2020	*No se encuentra el Residente en obra (...)*
Asiento N° 29	04/12/2020	*(...) no cuentan con la presencia del residente en obra, (...)*
Asiento N° 30	05//12/2020	*(...) no cuentan con la presencia del residente de obra, (...)*
Asiento N° 32	08/12/2020	*Se deja constancia que el residente de obra no se encuentra (...)*
Asiento N° 33	09/12/2020	*Se dejó constancia que el residente de obra no se encuentra en obra (...)*
Asiento N° 34	10/12/2020	*Se dejó constancia que el residente de obra no se encontró en obra (...)*
Asiento N° 36	14/12/2020	*El residente no se encuentra en la obra*
Asiento N° 37	15/12/2020	*El residente no se encuentra en obra (...)*
Asiento N° 38	18/12/2020	*La residencia no se encuentra en obra (...)*
Asiento n.° 39	20/12/2020	*(...) El residente no se encuentra en obra*

Fuente: Cuaderno de Ocurrencias
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha podido observar, en el cuadro precedente, durante el mes de diciembre fueron doce (12) los días que el Residente no se encontró en la ejecución del servicio, días que

[17] Debidamente legalizado por el Juez de Paz Primera Nominación - Provincia de Bolívar, señor Manuel A. Barboza Leiva el 14 de noviembre de 2020.

fueron contabilizados hasta que el servicio fue suspendido según Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; asimismo, es de precisar que, se consideró las anotaciones del cuaderno de ocurrencias alcanzado por el inspector hasta el mes de diciembre[18], toda vez que, con Resolución de Gerencia n.° 228-2020-MPB/GM notificado mediante correo electrónico gidurmpb@hotmail.com de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, en el artículo segundo se resolvió el contrato del inspector.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la permanencia del ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio y de la revisión al sistema del INFObras de la Contraloría General de la República, se obtuvo como resultado que dicho profesional participó simultáneamente como residente en otras obras ajenas a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Participación de residente del servicio en simultaneo, periodo 2020

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Provincias de Bolivar	Residente de Obra	"Servicio De Mantenimiento Periódico y Rutinario Del Camino Vecinal: Laplac-Ucuncha/Senolen; Distrito de Ucucncha, Provincia de Bolivar – La Libertad.	445 días calendarios	Del 17/11/2020 al 26/10/2021
Municipalidad distrital de Chao	Residente de obra	"Reparación de calzada y sardineles en la Municipalidad Distrital de Chao, en la localidad de Nuevo Chao, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad	83 días calendarios	Del 10/11/2020 al 01/02/2021
Municipalidad Distrital de Cochamarca	Residente de obra	Saldo de obra rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal emp.pe-18 puente choque – Colcapampa distrito de Cochamarca, provincia de Oyon, región Lima"	209 días calendarios	Del 04/12/2020 al 01/07/2021

Fuente: Información obtenida del Portal INFObras.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se puede advertir que el residente del servicio ha participado simultáneamente en dos obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Chao y Cochamarca, con lo cual ha inobservado el numeral 179.1 del artículo 179° Residente de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra (...)*" **(Énfasis es nuestro).**

Ante tal situación, mediante Oficio n.°s 195 y 197-2023-OCI-MPB ambos de 31 de mayo de 2023 y reiterado con Oficio n.°s 237 y 238-2023-OCI-MPB ambos de 23 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 44)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Chao y Municipalidad Distrital de Cochamarca respectivamente, para que informen sobre la participación del ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio en las obras antes citadas; en respuesta, mediante Correo Electrónico de 6 de julio de 2023, el señor Alan César de los Santos Rosadio, jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Cochamarca[19], distrito de Ollón, departamento de Lima, remitió información del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**. Es así

[18] Alcanzado mediante Carta n.° 002-2021-RSMC-MPB recibido el 20 de enero de 2021.
[19] Dicha información fue alcanzada por el OCI de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, puesto que también se encuentran ejecutando un servicio de control a dicha obra.

que, de la revisión a la información se constató que el referido profesional, realizó asientos como residente en el cuaderno de dicha obra.

En ese sentido, se comprobó que el Residente no estuvo de modo permanente y directo en la ejecución del servicio por **once (11) días** correspondientes al mes de diciembre; toda vez que durante este tiempo dicho profesional habría prestado sus servicios paralelamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, por lo que es de precisar que, desde los puntos de vista material y jurídico la prestación de servicios en el cargo de residente haya sido permanente en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aun considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son la provincia de Bolívar – La Libertad y el distrito de Cochamarca, provincia de Ollón, departamento de Lima, según se observa a continuación:

Cuadro n.° 15
Ausencia del Residente de Obra en la ejecución del servicio

Fecha	Asientos del cuaderno de obra, donde el ingeniero Luis Ebert Dávila Echeverria en calidad de inspector del servicio ejecutado por la Municipalidad Provincia de Bolívar*, en los que hace mención a la ausencia del Residente **(Apéndice n.° 42)**		Asientos del cuaderno de obra ejecutada en el distrito de Cochamarca**, en donde el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz hizo anotaciones como Residente. **(Apéndice n.° 45)**	
	Asientos	**Detalle**	**Asientos**	**Detalle**
02/12/2020	Asiento N° 27	Se dejó constancia en el cuaderno de obra que no se puede ubicar al residente para la para entregar el cuaderno de obra (...)	Asiento N° 01	Día anotado
05//12/2020	Asiento N° 30	(...) no cuentan con la presencia del residente de obra, (...)	Asiento N° 03	Día anotado
07/12/2020			Asiento N° 05	Día anotado
09/12/2020	Asiento N° 33	Se dejó constancia que el residente de obra no se encuentra en obra (...)	Asiento N° 07	Día anotado
11/12/2020			Asiento N° 09	Día anotado
14/12/2020	Asiento N° 36	El residente no se encuentra en la obra	Asiento N° 10	Día anotado
16/12/2020			Asiento N° 12	Día anotado
18/12/2020	Asiento N° 38	La residencia no se encuentra en obra (...)	Asiento N° 14	Día anotado
21/12/2020			Asiento N° 16	Día anotado
23/12/2020			Asiento N° 18	Día anotado

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y el distrito de Cochamarca, provincia de Ollón, departamento de Lima
Elaborado por: Comisión de Control

* Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal: Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; Distrito de Ucuncha, Provincia de Bolívar-Departamento La Libertad.
** Saldo de obra rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal emp.pe-18 puente choque – Colcapampa distrito de Cochamarca, Provincia de Oyon, Región Lima.

En consecuencia, visto la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 6)**, específicamente en el apartado "Otras penalidades" se estableció como causal de penalidad lo siguiente: *"Ausencia del ing. Residente del servicio"* y *"Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia"*; por lo que tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuó el cálculo respectivo, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad

Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	N° de días (c)	Penalidad (d) (a)x(b)x(c) = (d)
Ausencia del ing. Residente del servicio	0.50 * UIT por cada día de ausencia	4 300,00[20]	10	S/21 500,00
Total				**S/ 21 500,00**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

b) Por no presentar oportunamente el Informe Mensual 1, generó perjuicio económico de S/11 825,00.

El cuarto párrafo del literal c), del numeral 6.2, de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento n.° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, estableció en cuanto a Informes y Conformidad, lo siguiente: *"El contratista tiene un **plazo de cinco (5) días calendarios para presentar** el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; **de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad** (...)"* **(El énfasis y subrayado es nuestro);** sin embargo, de la revisión al Informe Mensual 1 se observa que, el Contratista incumplió el plazo en la presentación del mismo, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Detalle en la Presentación del Informe Mensual n.° 1

Informe Mensual		Actividades físicas valorizadas		Fecha de Presentación según TDR (A los 5 días)	Fecha de Presentación según contratista	Días de Mora
N.°	Documento	Desde	Hasta			
1	Carta n.° 023-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC	17/11/2020	30/11/2020	07/12/2020	18/12/2020	11

Fuente: Informe Mensual n.° 1 e informe final
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el contrato de ejecución suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Otras penalidades", estableció lo siguiente: ***"No presentar oportunamente los informes (...)"*;** por lo que, en ese orden se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, obteniendo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad

Descripción	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Días de mora (c)	Penalidad (c) (a)*(b)*(c) = (c)
Informe mensual n° 1	*"No presentar oportunamente los informes (...)"*	*0.25 * UIT por cada día de mora*	4 300,00[21]	11	S/11 825,00
Total					**S/11 825,00**

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento
Elaborado por: Comisión de Control

[20] Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020.
[21] Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020.

c) Omisión en la aplicación penalidad por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, generó perjuicio económico por S/8 700,00.

De la revisión a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se observa que, el Contratista no cumplió con presentar los videos requeridos; asimismo, respecto a los paneles fotográficos adjuntos a cada informe se advierte que estos no estuvieron fechados y georreferenciados por cada día, tal como, lo estableció el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**; ahora bien, el contrato de ejecución suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Otras penalidades" estableció lo siguiente: *"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados"*.

Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Penalidad (c) (a) x (b) = (c)
1	*"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."*	0.50 * UIT	4 300,00[22]	S/2 150,00
2				S/2 150,00
3			4 400,00[23]	S/2 200,00
4				S/2 200,00
Total				**S/8 700,00**

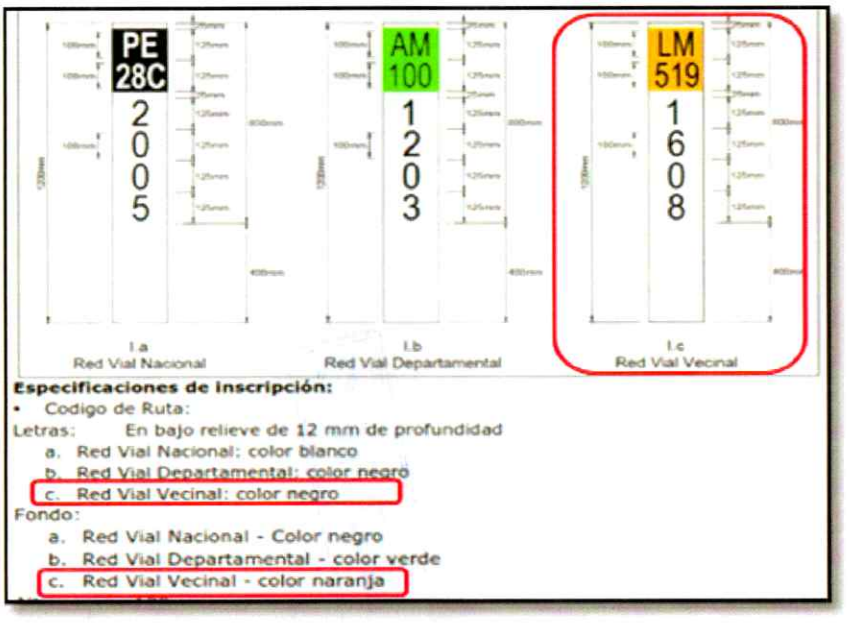
Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.
Elaborado por: Comisión de Control

2.7 Instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa

El numeral 2.4.7.7 del Capítulo II del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, aprobado con Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, establece en cuanto a las señales de Localización lo siguiente: *"(...) en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente"*; determinado su clasificación según se detalla:

[22] Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020
[23] Decreto supremo 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021

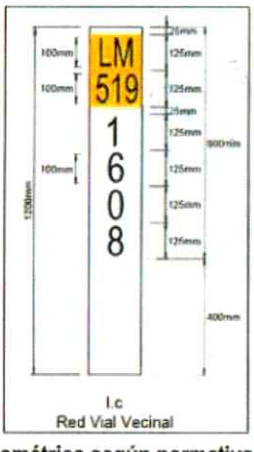
Imagen n.° 6
Figura 2.44 Postes de Kilometraje (I-2A)



Fuente: Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Es así que, el ítem 5.01 del Presupuesto del Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 12)**, consideró el pintado de diez (10) postes kilométricos según normativa vigente; sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9),** se constató que el Contratista no efectuó el mantenimiento de los diez (10) postes kilométricos, como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 3
Postes Kilométricos del servicio de Mantenimiento Periódico

Según Plan de Trabajo	Tramos
 **Poste kilométrico según normativa vigente.**	 **Segundo Tramo** Hito en el Km 00+000 como se aprecia no han tenido intervención de mantenimiento  **Segundo Tramo** Hito en el km 08 + 500 como se aprecia no han tenido intervención de mantenimiento.

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-SCE-Laplac de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.

De lo descrito precedentemente, se advierte que se incumplió con lo estipulado en el Plan de Trabajo aprobado y el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras; toda vez que, como bien se ha indicado al ser una red vecinal las letras de los postes kilométricos debieron ser de color negro y fondo naranja.

A pesar de los de los hechos antes detallados, se advierte que la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Inspector por la totalidad de los montos valorizados, sin advertir ninguna observación al respecto; dicho monto ascendió **S/1 189 666,77,** según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Pagos a favor del Contratista de Informes Mensuales (Mantenimiento Periódico)

Informe Mensual valorizado	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Darlyn Tolentino Salinas (Inspector designado por Entidad)		Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.°	Fecha	Importe
	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha			
n.° 01 Noviembre 2020 **(Apéndice n.° 22)**	No cuenta con la conformidad del ingeniero Rommel Santa María Campana (Jefe de Inspección), sin, embargo en todos los documentos del informe mensual 2 consta el sello y firma del ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas		No cuenta con informe de conformidad del Apoyo Técnico		Informe n.°521-2020-MPB-GIDUR/DETS	30/12/20	1941	31/12/20	105 104,15
							1941-A	31/12/20	100 000,00
							1941-B	31/12/20	38 780,00
							1941-C	31/12/20	79 286,08
n.° 02 Diciembre 2020 **(Apéndice n.° 23)**					Informe n.°523-2020-MPB-GIDUR/DETS	30/12/20	1929	31/12/20	7 439,00
							1929-A	31/12/20	39 614,56
							1929-B	31/12/20	138 927,00
n.° 03 Setiembre 2021 **(Apéndice n.° 24)**	Carta n.° 021-2021-DETS/MPB	07/10/21	Informe n.° 111-2021/MPB/LFGT/AT.GIDUR	14/10/21	Informe n.°747-2021-MPB-GIDUR/DETS	15/10/21	1286	21/10/21	61 352,00
							1286-A	21/10/21	300 000,00
							1286-B	21/10/21	149 910,87
n.° 04 Octubre 2021 **(Apéndice n.° 25)**	Carta n.° 031-2021-DETS/MPB	17/11/21	Informe n.° 178-2021/MPB/LFGT/AT.GIDUR	28/12/21	Informe n.° 944-2021-MPB-GIDUR/DETS	28/12/21	1522	11/01/22	20 310,00
							1522-A	11/01/22	120 343,11
							1522-B	18/01/22	28 600,00
Total Pagado									**1 189 666,77**

Fuente: Comprobantes de pago Mantenimiento Periódico
Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo expuesto, se advierte que los ingenieros Luis Felipe García Taboada, Apoyo Técnico GIDUR, y Darlyn Efraín Tolentino Salinas en calidad de inspector del servicio y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgaron conformidad a pesar que los Informes Mensuales 1 y 2 no fueron presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad), en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras; además, se pago el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias).
Del mismo modo, en esta misma fase omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) Falta de permanencia del Residente en la ejecución del servicio ii) No presentar oportunamente el informe mensual 1 y iii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Por su parte, el señor Odar Sánchez Peche y el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, alcalde y gerente Municipal, respectivamente; no efectuaron el seguimiento a las acciones adoptadas respecto al Oficio n.° 424-2021-MTC/21.LBT de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** con el cual el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, hizo de conocimiento que aún faltaban actividades de mantenimiento periódico por concluir.

3. Servicio de Inspección para el "Servicio de Mantenimiento"

3.1 Resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio y designación de inspector, en contravención a la normativa.

a) De la resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio en contravención a la normativa.

Mediante contrato de inspección de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III tercera convocatoria (Ítem I) de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad contrató al ingeniero Santa María Campana Rommel, como consultor de la inspección del Servicio de Mantenimiento. Ante ello, el Inspector, a la vez contrató al ingeniero Luis Ebert Dávila Echeverria, para participar en calidad de inspector del servicio; es así que, de la revisión al cuaderno de ocurrencias[24] **(Apéndice n.° 42)**, se constató que, este último estuvo realizando anotaciones desde el **17 de noviembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021**, dejando constancia entre otras anotaciones, la falta de permanencia del ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio.

Sin embargo, por su parte el Residente de servicio mediante cuaderno de ocurrencias[25]**(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el residente del servicio, este dejó constancia de la ausencia del inspector del servicio y consecuentemente, a través de la Carta n.° 020-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del consorcio Ucuncha, comunicó a la Entidad la ausencia del inspector del servicio; al respecto, y sin tener en cuenta lo detallado en el cuaderno de ocurrencias del inspector del servicio, relacionado a la falta de permanencia del residente, mediante del Informe n.° 461-2020-MPB-GIDUR/DETS de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluyó: *"(…) **SE DEBE APLICAR LA PENALIDAD DEL 10%** (…) **Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**; (…)*[26] **(Énfasis nuestro).**

Del mismo modo, y sin tener en cuenta lo detallado en el cuaderno de ocurrencias del inspector del servicio, relacionado a la falta de permanencia del residente, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, lejos de efectuar el debido control y supervisión a los documentos que prueben la permanencia del inspector, mediante Resolución de Gerencia n.° 228-2020-MPB/GM de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, en el artículo primero resolvió: *"APROBAR la aplicación de penalidad por el monto de S/12,000.00 a Santa María Campana Rommel por la ejecución de garantía de fiel cumplimiento otorgado a favor de esta entidad, por no encontrarse de forma permanente de 01 al 11 de diciembre de 2020 en el servicio de mantenimiento periodo y rutinario (…)"*; asimismo en el artículo segundo: *"RESOLVER, EL CONTRATO DE INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA (…)"*.

Por otro lado, es de precisar que, con Oficio n.° 248-2020-OCI-MPB de 11 de diciembre de 2020 la Comisión de Control Concurrente presentó por mesa de partes de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 014-2020-OCI-MPB/0418-SCC **(Apéndice n.° 49)**, el cual fue derivado a su despacho en la misma fecha, en dicho informe se hizo de conocimiento entre otros lo siguiente: *"Ejecución de obra no cuenta con inspector de manera permanente, situación que no garantiza que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico; lo cual afectaría la calidad*

[24] Debidamente legalizado por el Juez de Paz Primera Nominación - Provincia de Bolívar, señor Manuel A. Barboza Leiva

[25] Cuaderno de ocurrencias, adjunto al informe mensual n° 02 del servicio, mismo que no cuenta con legalización notarial.

[26] Cabe precisar que, el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas, no evaluó, ni efectuó comunicación alguna con el inspector del servicio, para su descargo u opinión respectiva a la ausencia, sindicada por el residente del servicio.

de la obra"., siendo en este caso el inspector de la obra el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas.

Ante ello, mediante Carta n.° 002-2021-RSMC-MPB recibido el 20 de enero de 2021**(Apéndice n.° 50)**, el ingeniero Rommel Santa María Campana, presentó a este OCI su oposición a la referida resolución de contrato, indicando entre otros fundamentos lo siguiente: "*manifestarle mi oposición a la Resolución de Gerencia N° 228-2020-MPB/GM de fecha 18-12-2020,* ***que fue notificada mediante correo electrónico del Email*** *gidurmpb@hotmail.com perteneciente a Darlyn Efraín Tolentino Salinas en la fecha 19-01-2021. Es decir, después de 30 días. (...)* ***Y que en nuestro poder está el cuaderno de obra debido que desde el 01 de diciembre el inspector no ha podido ubicar al Ing. Residente de Obra*** *(...) "* **(Énfasis es nuestro);** como se advierte, dicha resolución de contrato fue notificada solo por correo electrónico y no vía conducto notarial, contraviniendo de esta manera lo contemplado en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista* ***mediante carta notarial*** *la decisión de resolver el contrato."* **(Énfasis es nuestro).**

Asimismo, en cuanto a las anotaciones realizadas por el inspector del servicio, relacionadas a la falta de permanencia del residente del servicio, se comprobó que efectivamente fueron ciertas; dado que, como se advirtió en el **punto 2.6** del presente informe, durante el mes de diciembre de 2020, el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, residente del servicio, estuvo ejerciendo dicho cargo en la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento del camino vecinal emp.pe-18 puente choque – Colcapampa distrito de Cochamarca, provincia de Oyon, región Lima", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cochamarca **(Apéndice n.° 45)**

b) Designación de inspector en contravención a la normativa.

A través del Informe n.° 461-2020-MPB-GIDUR/DETS de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluyó: *"(...) SE DEBE APLICAR LA PENALIDAD DEL 10% (...) Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (...)* ***SOLICITO QUE A PARTIR DE LA FECHA SE ME ASIGNE COMO INSPECTOR CON LOS SIGUIENTES DATOS ING DARLYN EFRAIN TOLENTINO SALINAS*** *CIP N.°158675".* **(Énfasis es nuestro).** En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 228-2020-MPB/GM de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, resolvió en el artículo tercero: *"DESIGNAR con Inspector del SERVICIO DE MANTENIMEINTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL LAPLACUCUNCHA /SENOLEN MOLAINA BOLIVAR- LALIBERTAD al* ***Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*** *(...)."* **(Énfasis es nuestro).**

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MPB/A de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, había designado previamente al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, como inspector de la Obra: *"Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal Laplac – Ucuncha – Distrito de Ucuncha – Provincia de Bolívar – La Libertad*[27]*"*, la cual se encontraba ejecutándose paralelamente; aunado a ello, el referido profesional venía desarrollando labores propias a su cargo como funcionario de la Entidad, tal como lo señala la Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)** y en la que hacen mención a las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y

[27] Esto según consta en el artículo séptimo de la Resolución de Gerencia n.° 151-2020-MPB/GM de 22 de octubre de 2020.

Rural, conllevando a que no se realice un debido control técnico durante la ejecución del servicio materia de evaluación.

Al respecto, el numeral 187.1 del artículo 187° Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de* ***velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.",* lo que es concordante con lo señalado en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de* ***modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor****, según corresponda."* **(Énfasis es nuestro).**

De lo expuesto, se advierte que el abogado José Miguel Zambrano Cisterna y el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente Municipal y gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente, permitieron la resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio y designación de inspector, en contravención a la normativa.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32. El contrato
(…)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (…)"

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a los establecido en el contrato (…)
40.2 En los Contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contando a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
(…)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

194. Valorizaciones y metrados
194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(…)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

"Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -
(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos
35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.
"Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
"(...)
5. FINALIDAD
La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.
El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
(...)

22. ANEXOS
(...)
- Anexo N° 01 Plan de Trabajo
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 03 Informe final del mantenimiento periódico.

(...)"

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013**

"SECCIÓN 301
Afirmados
(...)
Materiales
301.02
(...)
Para el traslado del material de afirmado al lugar, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Angeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Limite Liquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Indice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5mm)

(…)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto de tomaran, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la tabla 301-02

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)"

- **Contrato de Servicios Ítem I Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "Laplac-Ucuncha/Senolen Molaina; Distrito de Ucuncha, Provincia Bolívar - Departamento de La Libertad" de 18 de agosto de 2020.**

*"**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

La conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y DESARROLLO URBANO RURAL.
(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerase como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA ÚNDEDIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

OTRAS PENALIDADES:
- ***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de mora.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN
(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Las situaciones expuestas, han ocasionado afectación en la calidad técnica del servicio y que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante la ejecución del servicio; así como, perjuicio económico por el monto de **S/184 282.24**

La situación descrita se originó en la **Fase I,** por el accionar del Consultor de la Inspección, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad y aprobaron el (Plan de Trabajo) sin advertir que el Contratista lo había presentado de forma deficiente; toda vez que, faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; así como, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

En la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, por el accionar del Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad a pesar que los Informes Mensuales 1 y 2 no fueron presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad), en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras; además, se pago el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias). Del mismo modo, en esta misma fase omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) Falta de permanencia del Residente en la ejecución del servicio ii) No presentar oportunamente el informe mensual 1 y iii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Asimismo, por el accionar del alcalde y gerente Municipal, quienes no efectuaron el seguimiento, así como, no tomaron las acciones correspondientes respecto al Oficio n.° 424-2021-MTC/21.LBT de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** con el cual el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, hizo de conocimiento que aún faltaban actividades de mantenimiento periódico por concluir, pese a que este último ya había culminado.

Finalmente, en el **Servicio de Inspección**, por el accionar del gerente Municipal y gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes permitieron la resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio y designación de inspector, en contravención a la normativa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 57)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, **Luis Felipe García Taboada**, **Darlyn Efraín Tolentino Salinas y Odar Sánchez Peche** no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.° 57)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ader Moisés Velásquez Villanueva,** identificado con DNI n.° 77207681, **Apoyo Técnico GIDUR,** período de gestión de 3 de noviembre de 2020, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios MDU de 2 de abril de 2018 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 036-2020-MPB de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n° 001-2023-OCI-SCE-MPB de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, por emitir el Informe n.° 040-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, con el cual otorgó conformidad al Plan de Trabajo sin advertir que el Contratista lo había presentado de forma deficiente; toda vez que, faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; así como, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

 El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio.

 De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a recepción y conformidad.

 Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y el Anexo n.° 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Por último, la cláusula décima, del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020, referente a la conformidad de la prestación del servicio.

 Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual establece como obligaciones del locador lo siguiente: *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad.", " Realizar inspecciones de campo a los tramos a intervenir, para definir cuestiones técnicas previas a la elaboración de las bases del procedimiento de selección." "Velar por los intereses de la*

MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad" y "EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el ingeniero **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, configurando la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Felipe García Taboada,** identificado con DNI n.º 44736941, **Apoyo Técnico GIDUR**, periodo de gestión de 21 de agosto de 2021 al 28 de diciembre de 2021, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 53)** se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n° 002-2023-OCI-SCE-MPB de 3 de agosto de 2023; **(Apéndice n.° 57);** sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto; por haber emitido los Informes n.°s 111-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24),** y 178-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25),** con los cuales otorgó la conformidad a los Informes Mensuales 3 y 4 del Mantenimiento Periódico, sin advertir que en dichos informes se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras, en el caso del Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias). Del mismo modo, en esta misma fase omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) No presentar en los informes mensuales 3 y 4 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitió la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/146 657,24,** de los cuales:

- **S/56 770,63** corresponde al pago del Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas (Mantenimiento Periódico).
- **S/85 486,61,** corresponde al retraso injustificado, al no haber ejecutado el total de las actividades (Mantenimiento Periódico).
- **S/4 400,00,** corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar en los informes mensuales 3 y 4 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).

De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° y 171°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.° 02, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta de los Contratos de Locación de Servicio de 1 de julio de 2021 y de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, los cuales establecen en cuanto a las obligaciones del locador lo siguiente: *"Asistir a realizar las acciones correspondientes, incluyendo (...) Ejecución contractual en el marco de ejecución del Decreto de Urgencia N°070-2020", "EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento."* y *"Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el ingeniero **Luis Felipe García Taboada**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas,** identificado con DNI n.º 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** período de gestión de 20 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB-A de 20 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 54)**; se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-SCE-MPB de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)** ; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto; al haber emitido el Informe n.° 290-2020-MPB-GIDUR/DETS de 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 07-2020-MPB/GIDUR de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, con los que aprobó el Plan de Trabajo, sin advertir que el Contratista lo había presentado de forma deficiente; toda vez que, faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; así como, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

 Por otro lado, mediante los Informes n.°s 521-2020-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, 523-2020-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, 747-2021-MPB-GIDUR/DETS de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y 944-2021-MPB-GIDUR/DETS de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; otorgó la conformidad a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 del Mantenimiento Periódico, respectivamente, sin advertir que los Informes Mensuales 1 y 2 no fueron presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad), en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras; además, se pago el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias). Del mismo modo, en esta misma fase omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) Falta de permanencia del Residente en la ejecución del servicio ii) No presentar oportunamente el informe mensual 1 y iii) No presentar en los informes mensuales 1, 2, 3 y 4 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

 Por último, al haber emitido el Informe n.° 461-2020-MPB-GIDUR/DETS de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, con el cual concluyó que se resuelva el contrato de consultoría de inspección del servicio y designación de inspector en contravención a la normativa.

 El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante la ejecución del servicio; así como, perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/184 282,24,** de los cuales:

 - **S/56 770,63** corresponde al pago del Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas (Mantenimiento Periódico).
 - **S/85 486,61,** corresponde al retraso injustificado, al no haber ejecutado el total de las actividades (Mantenimiento Periódico).
 - **S/21 500,00** corresponde a la inaplicación de penalidad ante la falta de permanencia de Residente
 - **S/11 825,00,** corresponde a la inaplicación de penalidad por no presentar oportunamente el informe mensual 1.
 - **S/8 700,00,** corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar en los informes mensuales 1, 2, 3 y 4 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (Mantenimiento Periódico).

 De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones,

funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 165° 168°, 171°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01 y 02, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 49° y numeral 3 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual establece: *"La gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea encargado de dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública (...)."* y *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*, respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; del mismo modo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual indica: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a

cargo de la Entidad y la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, según sea el caso; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Miguel Zambrano Cisterna,** identificado con DNI n.º 45107446, **Gerente Municipal** periodo de gestión de 18 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155 y 156-2020-MPB/A ambas de 27 de octubre de 2020 con las cuales designan en el cargo de gerente Municipal y delegan facultades; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020 designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal y con Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55);** se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-MPB de 3 de agosto de 2023**;** en ese sentido presentó sus comentarios mediante Documento s/n, recibido el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57),** al haber emitido la Resolución de Gerencia n.° 228-2020-MPB/GM de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, con el cual resolvió el contrato de consultoría de inspección del servicio y designó a un inspector en contravención a la normativa; asimismo, no efectuó el seguimiento respecto a las acciones adoptadas al Oficio n.° 424-2021-MTC/21.LBT de 15 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 41)**, con el cual el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, hizo de conocimiento que aún faltaban actividades de mantenimiento periódico por concluir.

 El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante la ejecución del servicio; así como, perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/85 486,61,** de los cuales:

 - **S/85 486,61,** corresponde a retraso injustificado, al no haber ejecutado el total de las actividades (Mantenimiento Periódico).

 De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 165°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

 Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

 Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

 Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 10°; así como, los numerales 2, 7 y 16 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, mismos que establecen: *"La gerencia municipal, es un órgano de la Alta Dirección, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades en la Municipalidad Provincial de Bolívar (...). "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.", "Informar mensualmente a la Alcaldía, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo." y "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.",* respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Miguel Cisterna Zambrano**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad y la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, según sea el caso.

5. **Odar Sánchez Peche,** identificado con DNI n.º 18990041, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, periodo de gestión de 15 de noviembre de 2021, designado mediante Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión **(Apéndice n.° 56)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-SCE-MPB de 3 de agosto de 2023; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto: quien en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, solo se limitó a derivar el Oficio n.° 424-2021-MTC/21.LBT de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41),** recibidos en la gerencia Municipal el 16 de noviembre de 2021 y no asegurar que se adopten las acciones correspondientes; toda vez que, en dichos documentos el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que aún faltaban actividades de mantenimiento periódico por concluir, lo que generaba la aplicación de una penalidad por mora.

 El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante la ejecución del servicio; así como, perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/85 486,61,** de los cuales:

 - **S/85 486,61,** corresponde a Retraso injustificado, al no haber ejecutado el total de las actividades (Mantenimiento Periódico).

 De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades

esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° y 171°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 18°; así como, en los numerales 1 y 22 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual establece: *"(...) el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades (...).", "Defender y cautelarlos derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos."* y *"Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna."*, respectivamente. Así también, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Es de indicar que el señor **Odar Sánchez Peche**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría *"Entidad otorgó conformidad y pagó fase I y II del servicio de mantenimiento, a pesar de no cumplir con las exigencias previstas en los términos de referencia aprobados por el MTC, omitiendo el cobro de penalidades por mora y otros; asimismo, resolvió contrato de consultoría de inspección del servicio designando a inspector en contravención a la normativa; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio, que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante su ejecución y perjuicio económico por el monto de* ***S/184 282.24***", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría *"Entidad otorgó conformidad y pagó fase I y II del servicio de mantenimiento, a pesar de no cumplir con las exigencias previstas en los términos de referencia aprobados por el MTC, omitiendo el cobro de penalidades por mora y otros; asimismo, resolvió contrato de consultoría de inspección del servicio designando a inspector en contravención a la normativa; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio, que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante su ejecución y perjuicio económico por el monto de* ***S/184 282.24***", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad otorgó conformidad y pagó fase I y II del servicio de mantenimiento, a pesar de no cumplir con las exigencias previstas en los términos de referencia aprobados por el MTC, omitiendo el cobro de penalidades por mora y otros; asimismo, resolvió contrato de consultoría de inspección del servicio designando a inspector en contravención a la normativa; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio, que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante su ejecución y perjuicio económico por el monto de* ***S/184 282.24***", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar- departamento La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se observó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la **Fase I** otorgaron conformidad y aprobaron el **(Plan de Trabajo),** sin advertir que dicho producto había sido presentado de forma deficiente; toda vez que, contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020; asimismo, inobservando que dicho producto incluía un tramo con longitud mayor a lo realmente existente en campo.

 En la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, se otorgó conformidad a pesar que los Informes Mensuales 1 y 2 no fueron presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad), en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se consideró Certificados de Ensayo de Densidades que no cumplían con lo establecido en el Manual de Carreteras; además, se pago el Informe Mensual 4 con actividades parcialmente ejecutadas y no se cauteló el reinicio del servicio al haber finalizado el hecho que generó la suspensión de plazo (lluvias). Del mismo modo, en esta misma fase omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) Falta de permanencia del Residente en la ejecución del servicio ii) No presentar oportunamente el informe mensual 1 y iii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; finalmente, permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

 Finalmente, en el **Servicio de Inspección**, permitieron la resolución del contrato de Consultoría de Inspección del Servicio y designación de inspector, en contravención a la normativa.

 Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, el pago y por ultimo responsabilidad del contratista; asimismo, el artículo 138°, 162°, 265°, 168°, 171°, 186, 187°, 192° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, del pago, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

 Además, se contravino el artículo 18°, 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado normas técnicas, implementación de las medidas para mantenimiento de vías y responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de

Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02 y 03, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Así también, en el ítem 301.02 del numeral 301 del "Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la construcción" (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013, relacionada a los requisitos (ensayos de suelos) para satisfacer la calidad materiales en su utilización; así también, el literal b) que se refiere a la frecuencia de los materiales las cuales serán sometidas para la aceptación de los trabajos; por último, en el literal c) que exige la calidad de trabajo terminado in situ exigiendo estar dentro de los rangos de aceptación.

Por último, la cláusula décima, undécima, décima tercera y decima sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 18 de agosto de 2020, referente a la conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Las situaciones expuestas, han ocasionado afectación en la calidad técnica del servicio y que no se realice un debido control técnico por parte de la inspección durante la ejecución del servicio; así como, perjuicio económico por el monto de **S/184 282.24.**

(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en el hecho observado del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal

2. *Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.* **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor

3. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.* **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

4. *Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPB/CS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR-LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-III" (Ítems I; II Y III), de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR – LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-III, de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 006-2020-MPB/CS-3 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR-LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-III" (Ítems I Y III), de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del CONTRATO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR – LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-III TERCERA CONVOCATORIA, de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA Nº 001-2023-SCE-LAPLAC-UCUNCHA-SENOLEN-MOLAINA, de 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N.° 002-2023-OCI/MPB/WAFR recibido el 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 027-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 15 de julio de 2020, adjuntan TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la CARTA N° 016-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 15 de octubre de 2020, adjuntan el PLAN DE TRABAJO.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-CACE-WHBG recibido el 12 de junio de 2023, respuesta a oficio de requerimiento de información (Emisión de certificados de laboratorio de suelos).

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural N° 07-2020-MPB/GIDUR de 15 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Plano PG-01 Planta y Perfil Longitudinal del expediente técnico de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de*

Bolívar – Departamento La Libertad."

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la CARTA N° 03-2020-/RSMC/SO. recibido el 23 de octubre de 2020, con el cual el consultor de la Inspección hace llegar Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del INFORME N° 040-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 03 de noviembre de 2020, con el cual el personal de Apoyo Técnico – GIDUR alcanzó la revisión al Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del INFORME N° 290-2020-MPB-GIDUR/DETS de 03 de noviembre de 2020, con el cual el gerente de GIDUR remite aprobación del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la CARTA N° 023-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 22 de diciembre de 2020, con el cual el Contratista solicitó pago por elaboración del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del INFORME N.°482-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de diciembre de 2020, con el cual el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorga conformidad para pago de Plan de Trabajo

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la CARTA N° 023-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC, recibido el 18 de diciembre de 2020, con el cual Consorcio Ucuncha presentó el INFORME MENSUAL N° 01 DE LA FASE II (noviembre 2020).

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la CARTA N° 024-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC, recibido el 28 de diciembre de 2020, con el cual Consorcio Ucuncha presentó el INFORME MENSUAL N° 02 DE LA FASE II (diciembre de 2020).

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la CARTA N° 040-2021-CONSORCIO UCUNCHA/RC, recibido el 4 de octubre de 2021, con el cual Consorcio Ucuncha presentó el INFORME MENSUAL N° 03 DE LA FASE II (setiembre de 2021).

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la CARTA N° 044-2021-CONSORCIO UCUNCHA/RC, recibido el 4 de noviembre de 2021, con el cual Consorcio Ucuncha presentó el INFORME MENSUAL N° 04 DE LA FASE II (octubre de 2021).

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de ENSAYOS DE DESNSIDAD DE CAMPO – ASTM D 1557 – EN PLATAFORMA DE RODADURA, correspondiente a los informes mensuales 1, 2, 3 y 4.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del OFICIO N° 100-2023-A-MDU recibido el 10 de julio de 2020, en el que adjuntan asientos Nº 01 y 02 del Cuaderno de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad de la apertura de la trocha carrozable sector Moilana el Ingenio del distrito de Ucuncha – provincia de Bolívar – Departamento La Libertad*

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la CARTA N° 044-2021-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 4 de noviembre de 2021, con el cual CONSORCIO UCUNCHA solicitó pago del Informe Mensual 04 – Fase II.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la CARTA N° 031-2021-DETS/MPB recibido el 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el inspector del servicio otorgó conformidad del Informe Mensual N° 04 – Fase II.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del INFORME N° 178-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR recibido el

28 de diciembre de 2021, mediante el cual el apoyo técnico – GIDUR-MPR, realizó la revisión del Informe Mensual N° 04 – Fase II.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del INFORME N° 944-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad de pago del Informe Mensual N° 04 – Fase II.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO: FASE II, de 17 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO, de 24 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, de 21 de agosto del 2021, correspondiente a la obra por Reconstrucción con Cambios.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de la obra por Reconstrucción con Cambios, denominada: *"Mantenimiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Laplac - Ucuncha - Distrito de Ucuncha – Provincia de Bolívar – La Libertad"*.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del OFICIO N° 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021 – mediante el cual se remitió a la municipalidad provincial de Bolívar, los informes de monitoreo relacionado al servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar, concernientes al periodo del 16 de agosto de 2021 al 3 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON OBSERVACIONES, de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, de 03 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del OFICIO N° 424-2021-MTC/21.LBT recibido el 15 de noviembre de 2021 - mediante el cual se remitió a la municipalidad provincial de Bolívar, los informes de monitoreo relacionado al servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar, concernientes al periodo de 18 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, mediante el cual el ingeniero Juan Ramón Correa Sáenz, se comprometió a prestar servicios en el cargo de Residente del Servicio

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de Obra del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Bolívar – La Libertad, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III ÍTEM I, entregados por el Inspector, debidamente legalizado por el Juez de Paz Primera Nominación - Provincia de Bolívar.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 228-2020-MPB/GM de 18 de diciembre de 2020, notificada mediante correo electrónico, con el cual aplican penalidad y resuelven contrato del inspector.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del OFICIO N°s 195 y 197-2023-OCI-MPB ambos de 31 de mayo de 2023 y reiterado con OFICIO N°s 237 y 238-2023-OCI-MPB ambos de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Correo Electrónico de 6 de julio de 2023, mediante el cual el señor Alan César de los Santos Rosadio, jefe del OCI de la Municipalidad

Provincial de Oyón, remite información solicitada.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Cuaderno de obra, "Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Bolívar – La Libertad, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III ÍTEM I, mes de diciembre adjunto al Informe Mensual 2, anotaciones del Residente.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la CARTA N° 020-2020-CONSORCIO UCUNCHA/RC recibido el 14 de diciembre de 2020, mediante el cual Consorcio Ucuncha, comunica ausencia de inspector de servicio.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del INFORME N° 461-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por Gerencia Municipal el 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del OFICIO N° 248-2020-OCI-MPB de 11 de diciembre de 2020, con el cual la Comisión de Control Concurrente remite ante la Entidad el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2020-OCI-MPB/0418-SCC.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la CARTA N° 002-2021-RSMC-MPB recibido el 20 de enero de 2021, mediante el cual el ingeniero Rommel Santa María Campana, presentó a este OCI Oposición a la resolución de Gerencia N° 228-2020-MPB/GM.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 151-2020-MPB/A de 22 de octubre de 2020, con la cual designan al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, como inspector en la Obra por RCC.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 036-2020-MPB de 3 de agosto de 2020, correspondiente al ingeniero **Ader Moisés Velásquez Villanueva.**

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 1 de julio de 2021, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 1 de octubre de 2021, correspondiente al ingeniero **Luis Felipe García Taboada.**

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020. correspondiente a la designación como funcionario de confianza al ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas.**

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 155, con las cual designan en el cargo de gerente Municipal y 156-2020-MPB/A, con las cual delegan facultades al gerente Municipal, ambas resoluciones de 27 de octubre de 2020; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, con la que designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal y con Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, Carta de Renuncia, recibida el 3 de setiembre de 2022 y CARTA N° 001-2022-MPB/OAJ/RNCHA correspondiente al ingeniero **José Miguel Zambrano. Cisterna**

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la CREDENCIAL de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, correspondiente al señor **Odar Sánchez Peche.**

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de las Cédulas de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones-2019, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020.

Bolívar, 28 de agosto de 2023

Julio Minchola Vergara
Supervisor de la Comisión de Control

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control

Walter Alejandro Farfán Rivera
Especialista de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 28 de agosto de 2023.

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

00000059

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR EL MTC, OMITIENDO EL COBRO DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; ASIMISMO, RESOLVIÓ CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DESIGNANDO A INSPECTOR EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO, QUE NO SE REALICE UN DEBIDO CONTROL TÉCNICO POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DURANTE SU EJECUCIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/184 282,24	Ader Moisés Velásquez Villanueva	[redacted]	Apoyo Técnico GIDUR	03/11//2020	11/11//2020	Contrato de Locación de Servicio	[redacted]		X		
2		Luis Felipe García Taboada	[redacted]	Apoyo Técnico GIDUR	14/10/2021	28/12/2021	Contrato de Locación de Servicio	[redacted]		X	X	
3		Darlyn Efraín Tolentino Salinas	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	03/11//2020	28/12/2021	Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB/A	[redacted]		X	X	X
4		José Miguel Zambrano Cisterna	[redacted]	Gerente Municipal	12/12/2020	24/11/2021	Resolución de Alcaldía n.° 155-2020-MPB/A	[redacted]			X	X
5		Odar Sánchez Peche	[redacted]	Alcalde	15/11/2021	15/11/2021	Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión	[redacted]			X	

09000000

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Bolívar, 31 de agosto de 2023

OFICIO N° 289-2023-OCI-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
Nº Exp.: 1436-2023
Nº Folios: 01 + 01 CD
Fecha: 31/08/23
Hora: 3:49 pm
Firma

Señor:
PEDRO MELECIO RIVERA ECHEVARRIA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolívar
Presente. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0418-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 246-2023-OCI-MPB de 6 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 - 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Laplac–Ucuncha/Senolen-Molaina; Distrito de Ucuncha, Provincia de Bolívar-Departamento La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0418-SCE, mismo que se adjunta en un CD conteniendo 58 apéndices, con un total de 1909 folios, en dicho informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad a dos (2) funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; por lo que, deberá remitir e informar al Órgano Control Institucional, el Plan de Acción y las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de veinte días (20) de recibido el presente.

Así también, se precisa que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remitió el Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0418-SCE, al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CARDENAS Roberto Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 13:12:56 -05:00

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Bolívar